



San Luis Potosí

GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS
ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO
LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ**



San Luis
amable

**SECRETARÍA
GENERAL —**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

**AÑO 2025
No. 114
San Luis Potosí, S.L.P.
24 de junio de 2025**

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

AÑO CVIII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LUNES 23 DE JUNIO DE 2025
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
24 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2025, Año de la Innovación y el Fortalecimiento Educativo"

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Título:

Reforma, Adiciones y Derogaciones de diversas disposiciones del Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
MIREYA CANTÚ SALAIS

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

Requisitos para solicitar una publicación:

• Publicaciones oficiales

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)

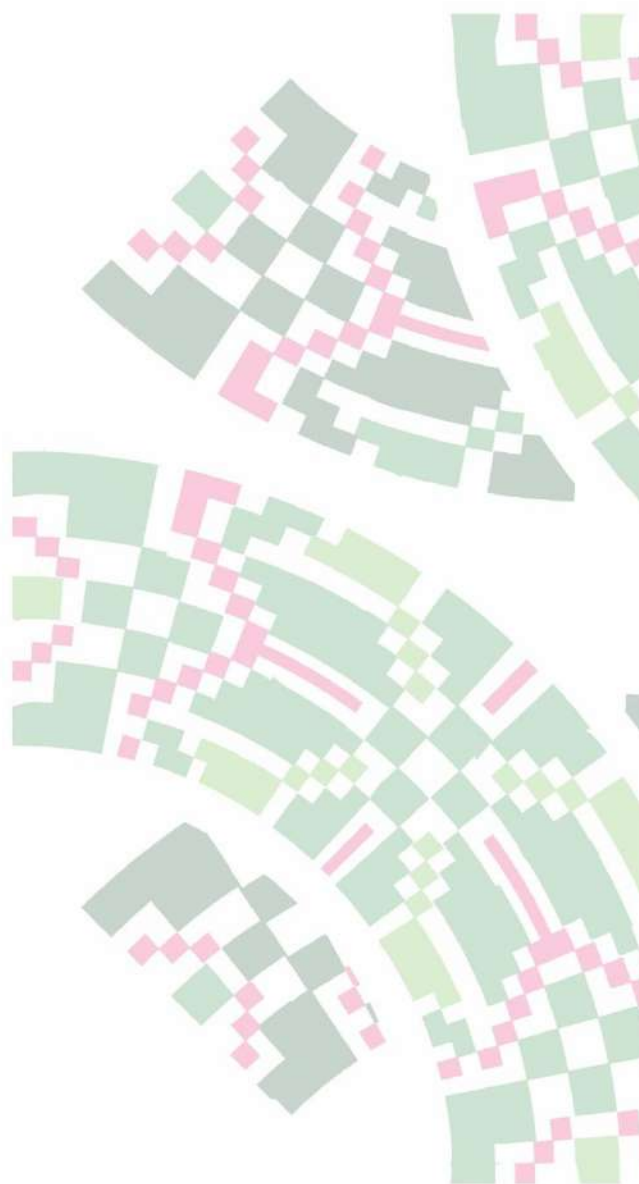
- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• Para cualquier tipo de publicación

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración pública municipal tiene entre sus objetivos y ejes rectores, el contar con elementos necesarios a través de los cuales el Municipio de San Luis Potosí sea competitivo, otorgando para ello las garantías y mecanismos óptimos a la ciudadanía para lograr el acceso a oportunidades equitativas, enfocadas a la sostenibilidad en los sectores comerciales, industriales y de servicios, así como promover procesos administrativos que agilicen los trámites relacionados con esta materia.

Acorde con lo anterior, las políticas públicas que al efecto se implementen deberán alinearse a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de las Naciones Unidas, tendientes a que sus Estados Miembros promuevan el crecimiento económico inclusivo y sostenible de la población, la construcción de infraestructuras resilientes y el fomento a la innovación.

A efecto de lograr este cometido, es necesario llevar a cabo la revisión permanente de los instrumentos normativos que regulan la emisión de autorizaciones relacionadas con actividades de comercio, industrial o de servicios, por lo que es indispensable que la normatividad municipal se encuentre vigente y conforme a la realidad y dinámica actual de la ciudad.

En ese sentido, el Reglamento para el Ejercicio de Actividades Comerciales Industriales y de Servicio del Municipio Libre de San Luis Potosí es un instrumento normativo que adquiere relevancia en ese tema. Ello, porque en el mismo se contienen los procedimientos, supuestos de procedencia y atribuciones para expedir, modificar, negar, cancelar o revocar las licencias de funcionamiento comercial, así como los motivos y causas de infracción a las disposiciones que regulan la actividad comercial dentro de la demarcación territorial de este Municipio.

Bajo estas consideraciones, se ha detectado que su contenido es susceptible de revisión periódica, toda vez que las autoridades y áreas municipales que intervienen en su aplicación no son coincidentes en su denominación con la estructura administrativa municipal vigente, de ahí que, sea necesaria su actualización, con el objeto de lograr congruencia y claridad ante la ciudadanía que accede a los trámites y autorizaciones que contempla este Reglamento.

También, se hace patente la necesidad de aclarar aspectos relacionados con las atribuciones de las y los servidores públicos facultados para expedir, modificar, negar, cancelar o revocar las licencias de funcionamiento comercial y los refrendos. Del mismo modo, reforzar los requisitos para su emisión, facultando a la Dirección de Comercio para que solicite a la parte interesada la totalidad de la información que considere pertinente relacionada con licencia de funcionamiento de que se trate.

Asimismo, se prevé el desarrollo de una aplicación tecnológica que permita a las personas usuarias, consultar en tiempo real que establecimientos cuentan con su licencia de funcionamiento vigente, que garantice y otorgue seguridad a padres y madres de familia de menores de edad, y a las personas mayores de edad que quieran acudir a dichos establecimientos que tienen como giro el esparcimiento, ya sean restaurantes, bares, o cualquier otro tipo de giro comercial. Con esta medida se prevé vincular a la Dirección de Innovación Tecnológica desarrolle dicha aplicación para tal fin; y la que la Dirección de Comercio les transfiera la información que permita alimentar dicha plataforma, en esa misma temporalidad, y de forma permanente cuando ocurra el refrendo de dichas licencias.

Asimismo, se efectuó una revisión en cuanto a las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento, advirtiéndose la necesidad de que los giros de alto impacto tales como los relacionados con bares, cantinas o similares, cuenten con pólizas de seguro de responsabilidad civil y daños contra tercero expedidas por instituciones autorizadas. Asimismo, la prohibición de ingreso de menores de edad a este tipo de negocios.

Las reformas realizadas al presente Reglamento, tienen como finalidad actualizar y fortalecer el marco normativo que regula las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios del municipio, en respuesta a la necesidad de garantizar procesos más eficientes, transparentes y seguros tanto para la ciudadanía como para la administración pública.



En este sentido, uno de los principales objetivos es promover procesos administrativos que faciliten la obtención, modificación o cancelación de licencias de funcionamiento, para lo cual se otorgan atribuciones claras a la autoridad competente para expedir, modificar, negar, cancelar o revocar dichas licencias.

Asimismo, se considera pertinente dejar de emitir las licencias provisionales de funcionamiento respecto a establecimientos relacionados con la venta, consumo y distribución de bebidas con contenido étílico, con el objetivo de que dichos establecimientos únicamente trabajen con todos los requisitos exigidos para su operación legal y segura. Igualmente, se establece la obligación de que las personas titulares de las licencias para bebidas alcohólicas de media y baja graduación, cuenten con pólizas de seguro que cubran la responsabilidad civil y daños a terceros, así como la prohibición estricta del ingreso a personas menores de edad a dichos establecimientos.

Por otra parte, con el propósito de otorgar seguridad a las y los ciudadanos que quieran acudir a establecimientos que tienen como giro el esparcimiento, se prevé vincular a la Dirección de Innovación Tecnológica para el desarrollo de una aplicación tecnológica que permita consultar en tiempo real el estatus de las licencias de funcionamiento, fortaleciendo así, el ejercicio del derecho a la información.

Por otra parte, se plantea una revalorización en los parámetros de las multas aplicables como medida de sanción, con la finalidad de establecer montos que respondan a la gravedad de la infracción y al tipo de giro comercial, promoviendo una cultura de responsabilidad y legalidad. En conjunto, estas modificaciones no solo buscan actualizar el marco normativo, sino también fomentar una convivencia ordenada, un desarrollo económico sostenible y una administración más cercana, eficaz y congruente con las necesidades actuales de nuestra sociedad.

Ahora bien, como puede observarse las modificaciones al Reglamento para el Ejercicio de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí, contienen una serie de reformas, adiciones, y derogaciones reflejadas en un instrumento integral que consolidará de mejor manera el comercio en la Capital Potosina. En tal razón, resulta pertinente, reflejar a manera de síntesis los puntos más sobresalientes de dichas modificaciones, entre las que destacan los siguientes:

1. Se establece un plazo máximo de 3 días hábiles para que la Dirección de Comercio atienda las quejas y denuncias ciudadanas en las que se advierta se pueda poner en riesgo la vida e integridad de las personas, por la realización de eventos.
2. En los casos en los que no se ponga en riesgo la vida o integridad de las personas se tendrá hasta 8 días hábiles para atender las quejas respectivas.
3. En caso de que no se atiendan las quejas o denuncias mencionadas, se dará vista a la Contraloría Interna para que inicie la investigación y, en su caso desahogue el procedimiento de responsabilidad administrativa, pudiendo aplicar, de acuerdo a la gravedad de la falta, las medidas cautelares previstas por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, entre las que se encuentra la suspensión del empleo, cargo o comisión.
4. Se vincula a las autoridades municipales, para efecto de que, en caso de la posible actualización de un delito, coadyuve con la fiscalía de manera oportuna a fin de proporcionar la información que se le solicite.
5. En caso de que se actualice una situación en la que se advierta la posible comisión de un delito que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas, la Contraloría Interna procederá a la separación inmediata de las personas involucradas, a fin de evitar vicios en las investigaciones que lleven las autoridades, mediante la adopción de medidas cautelares en términos de Ley de Responsabilidades Administrativas.
6. En caso de suscitarse un hecho constitutivo de delito, no podrá instalarse el mismo giro en el lugar.
7. Las facultades para expedir, modificar, negar, cancelar y revocar licencias son exclusivas del Director.

8. Si un establecimiento no cumple con las medidas de seguridad y protección civil necesarias para el funcionamiento, se negará el otorgamiento de la licencia.
9. Titulares de licencias de funcionamiento relacionadas con bares, cantinas y similares, deberán presentar póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, para efecto de que se autorice dicha licencia, o su refrendo.
10. El refrendo se negará cuando se deje de cumplir algún requisito en materia de seguridad y protección civil.
11. Clausura definitiva en los siguientes casos:
 - a) El ingreso de menores de edad a establecimientos que tengan prohibido su acceso.
 - b) Proporcionar información falsa
 - c) Probable comisión de delitos
 - d) Reincidencia en causas de sanciones
 - e) Se impidan labores de inspección y vigilancia
12. Se prevé el otorgamiento de licencias temporales con giro que implique venta de bebidas alcohólicas (30 días) homologada con la Ley de Alcoholes.
13. También se prevé la existencia de licencias temporales por evento con venta de bebidas alcohólicas de baja graduación; temporales sin venta de alcohol provisionales sin venta de bebidas alcohólicas (hasta por 90 días).
14. Si se otorga una licencia provisional y el establecimiento es omiso en la gestión de la licencia de funcionamiento, se procederá al cierre del establecimiento, en la fecha en que terminen los efectos de la licencia provisional.
15. En caso de refrendo para licencias de bajo impacto, no se requerirá exhibir nuevamente las documentales exigidas como requisitos, salvo casos que determine la Dirección.
16. Se prevé la caducidad en trámites de licencias de funcionamiento 3 meses (causas imputables al solicitante)
17. Se contempla la creación de una aplicación móvil, empleada para que la ciudadanía consulte en tiempo real, si un establecimiento comercial cuenta con licencia de funcionamiento vigente. (Aportación del Sr. Rodrigo).
18. Se establece una temporalidad de 45 días hábiles para que las áreas emitan sus dictámenes correspondientes para el funcionamiento de un establecimiento; y se fijan 15 días hábiles para que la Dirección de Comercio emita la licencia de funcionamiento posterior a recibir los dictámenes de las áreas .
19. Incrementa la anuencia vecinal a las dos terceras partes de los vecinos que residan en un perímetro de 100 metros alrededor del establecimiento.
20. Se incorpora como autoridad en materia de Comercio a las personas titulares de la Contraloría Interna; y de la Presidencia de Comisión Permanente de Comercio, Anuncios y Espectáculos.
21. Se le otorga la facultad a la persona titular de la Coordinación de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios, para que pueda solicitar el apoyo de la Contraloría Interna y la presidencia de la Comisión Permanente de Comercio, Anuncios y Espectáculos, que coadyuven en temas de auditoría y vigilancia.
22. Se habilita a la Dirección General de Inspección, para que solicite a la Contraloría Interna y la presidencia de la Comisión Permanente de Comercio, Anuncios y Espectáculos, que coadyuven en temas de auditoría y vigilancia.
23. Se establece expresamente que no se otorgará de ninguna manera la licencia de funcionamiento sin presentar previamente la licencia de uso de suelo.



24. La Coordinación de Inspección General asumirá la responsabilidad respectiva ante la Contraloría Interna, por motivo de la expedición de licencias de funcionamiento.
25. Se obliga a los establecimientos destinados para restaurantes, bares, centros nocturnos y discotecas, para que exhiban en la entrada, una placa visible que contenga la capacidad del lugar; y otra placa con la frase: "Prohibida la entrada a menores de edad".
26. Se vincula a las personas titulares de las licencias de funcionamiento para que exhiban sus respectivos planes de contingencia.
27. Para actividades clasificadas de acto impacto, deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil y daños contra terceros vigentes, expedida por institución afianzadora debidamente autorizada.
28. Se puntualiza que sin excepción alguna las licencias de funcionamiento deberán publicarse en la plataforma tecnológica para tal fin, la cual se registrará bajo los principios de máxima publicidad y transparencia.
29. Integra a la mesa colegiada con voz a la Contralora Interna y al Presidente de la Comisión de Comercio.
30. Establece la obligación de que la Mesa Colegiada sesione por lo mes una vez al mes de forma ordinaria; y de forma extraordinaria cada que sea necesario.
31. En la aplicación que desarrolle la Dirección de Innovación Tecnológica existirá un catálogo que deberá contener como mínimo, el nombre del establecimiento, domicilio, así como el giro de licencia conforme a lo estipulado en el artículo 7 fracción VIII de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado. De forma obligatoria también se incluirá un plano del establecimiento.
32. También se incluirán los planos arquitectónicos, planes de contingencia, salidas de emergencia, hidrantes, extintores, rutas de evacuación, contando con la autorización expresa y formal del titular de la licencia de funcionamiento, atendiendo a lo que prevén los artículos 6, 7, 15 y 16 de la ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.
33. Prevé que la aplicación tecnológica que se desarrolle, deberá contener un apartado para presentar quejas ciudadanas para reportar el funcionamiento irregular de establecimientos.
34. Prevé la revocación definitiva de la licencia de funcionamiento de un establecimiento que permita el ingreso de menores de edad a donde expresamente se prohíba; y cuando sean causas atribuibles a los titulares de las licencias de funcionamiento, permitiendo que dentro del procedimiento que desahogue la Dirección que se compruebe si fue o no atribuible al establecimiento la infracción al Reglamento, y con independencia de la responsabilidad penal que se pueda tipificar.
35. Cuando se actualicen situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas, la Dirección deberá proceder a inspeccionar el lugar en un plazo que no exceda preferentemente de un día hábil de funcionamiento del establecimiento, pudiendo extenderse hasta tres por cuestiones de capacidad operativa, procediendo a sancionar con la clausura del establecimiento o evento que se trate.
36. En el supuesto de que la Coordinación General de Inspección no atienda las quejas o denuncias mencionadas, la Dirección dará vista de manera inmediata a la Contraloría Interna, para que inicie la investigación
37. La Contraloría Interna deberá practicar de forma permanente auditorías a la Dirección de Comercio, para verificar que las licencias que se hayan otorgado, hayan cumplido con los requisitos; y en caso de que no sea así, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar.

En virtud de lo expuesto, se considera indispensable y urgente la actualización del Reglamento para las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí. Estas modificaciones permitirán contar con un instrumento legal a la altura de las exigencias actuales, orientado al bienestar colectivo, al crecimiento ordenado y a la promoción de una economía local sólida, equitativa y sostenible.

PROYECTO DE PROMULGACIÓN

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ.

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, 1, 3 en sus fracciones I, II, III, IX, X, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, y XXIII, 4 en sus fracciones II a XII, 6 en su párrafo primero y en sus fracciones II, III y IV, 7, 8 en su párrafo primero y en sus fracciones I y IV, 9 en su párrafo primero y en sus fracciones I, II y IV, 10 en su párrafo primero, 11 en su párrafo primero y en sus fracciones II, III, V, VII, VIII y IX, 12 en su párrafo primero y en sus fracciones IV, VII, VIII y IX, 18, 21 en su párrafo primero y en sus fracciones I, VII, X, XI y XIII, 22, 23, 24, 25 en su párrafo primero, 27, 31, 32, 34 en su párrafo primero y en sus fracciones I y II, 39, 41, 42 en su párrafo primero, 43, 47, 48 en sus fracciones II, X y XI, 49, 51, 52 en su párrafo primero, 53 en su párrafo primero y en sus fracciones VII y VIII, 64, 65, 66 en su párrafo primero y en su fracción I, 67, 68 en su párrafo primero y su inciso a), 73, 82, 84 en su párrafo segundo, 86 en su fracción I, 87, y 91 en su párrafo primero y en su fracción II; se **ADICIONAN** a los artículos, 3 las fracciones XV Bis y XV Ter, 4 las fracciones V Bis, XIV, XV y un párrafo último, 9 Bis, 21 las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y los párrafos segundo y tercero, 21 Bis, 21 Ter, 21 Quater, 21 Quince, 30 Bis, 51 Bis, 52 la fracción XIII, 86 la fracción II, por lo que actuales II y III pasan a ser fracciones III y IV, 88 la fracción IX, por lo que actual IX pasa a ser fracción X, y 91 Bis; y se **DEROGAN** de los artículos, 3 las fracciones XI y XIII, 8 la fracción II, 26, y 42 las fracciones II, IV y V, de y al **Reglamento para el Ejercicio de Actividades Comerciales, Industriales y De Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de **orden e** interés público, **y sus disposiciones se expiden de conformidad con lo dispuesto en los** artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 31 inciso b) **fracción I**; 70 fracción XXI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 1o, **5 fracción II**, 6 y 8 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí; **y, 2, 3, 4, 87 fracción VII, 120, 156 fracción VII, 171 fracción IV, y 172 fracciones I, II, VIII** del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3. ...

I. ACTIVIDADES COMERCIALES DE ALTO Y BAJO IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL: Se entiende como la clasificación de actividades comerciales que realiza la Dirección de Comercio, **teniendo como base los usos de suelo determinados en los programas de desarrollo urbano vigentes;**

II. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: El conjunto de áreas, organismos auxiliares municipales y demás órganos que tienen a su cargo la prestación de los servicios públicos, la explotación de bienes o recursos propiedad del municipio, la investigación científica y tecnológica, la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad social, el ejercicio de las funciones administrativas y demás actividades necesarias para el funcionamiento del Gobierno Municipal;

III. ANUENCIA VECINAL: Documento dirigido a la Dirección de Comercio en el que se expresa la anuencia de más del cincuenta por ciento de los vecinos que residan dentro de un diámetro de cien metros de distancia a la ubicación del establecimiento comercial sin venta de bebidas alcohólicas reguladas por la autoridad municipal, manifestando su conformidad con la actividad para la que se solicita la licencia.

Respecto a los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de media y baja graduación, se requerirá la conformidad de al menos las dos terceras partes de las personas vecindadas al establecimiento

**IV. a VIII...**

IX. COORDINACIÓN: La **Coordinación** de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios. Área administrativa dependiente de la Dirección de Comercio, la cual contará con las atribuciones establecidas en el presente Reglamento, en materia de regulación de actividades comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de San Luis Potosí.

Esta Coordinación se auxiliará del personal de inspección de la Dirección, acorde con las funciones que consigna este Reglamento;

X. DIRECCIÓN: La Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, a través de la persona Titular designada para tal efecto. Constituye el área de la administración municipal que en materia de actividades comerciales, industriales y de servicios en el Municipio de San Luis Potosí, ejercerá y contará con las atribuciones que le otorgan este Reglamento y la normatividad aplicable;

XI. SE DEROGA.**XII...****XIII. SE DEROGA.**

XIV. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Es la autorización expedida por la **Dirección de Comercio** para el funcionamiento de una actividad comercial, industrial o de prestación de servicios en favor de una persona física o moral, con una vigencia de un año fiscal para un determinado lugar, con un horario específico y para uno o distintos giros definidos, en los términos que en la misma se precisan;

XV. LICENCIA TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Autorización por tiempo determinado que otorga la Dirección, en favor de una persona física o moral para el ejercicio de una actividad comercial por un plazo definido, hasta por un periodo de noventa días, sin venta de bebidas alcohólicas.

XV BIS. LICENCIA TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA Y MEDIA GRADUACIÓN: Autorización por tiempo determinado que otorga la Dirección de Comercio, en favor de una persona física o moral, para el ejercicio de una actividad comercial por un plazo definido, hasta por un periodo de treinta días, y una sola ocasión por año; acorde a lo dispuesto en el artículo 11 en su tercer párrafo de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

Para el otorgamiento de esta licencia, será necesario contar con Licencia de uso de suelo, expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano, así como dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil, ambas del Ayuntamiento de San Luis Potosí;

XV TER. LICENCIA TEMPORAL DE FUNCIONAMIENTO POR EVENTO CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS DE BAJA GRADUACIÓN. Es la autorización de la Dirección de Comercio para la venta y consumo de bebidas alcohólicas de baja graduación por la temporalidad de duración de un evento, las cuales bajo ninguna circunstancia podrán exceder de 30 días naturales.

XVI. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA VENTA, CONSUMO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN: Es la autorización expedida por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Comercio para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, **con una graduación etílica de 2% y hasta 6% en volumen**, en favor de una persona física o moral, con una vigencia de un año fiscal, para un determinado lugar, con un horario específico y para un giro definido, en los términos que en la misma se precisan;

XVII. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA VENTA, CONSUMO, DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MEDIA GRADUACIÓN: Es la autorización expedida por el Ayuntamiento a través de la **Dirección de Comercio**, para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de media graduación que contengan alcohol etílico en

6.1% y hasta 20% en volumen, en favor de una persona física o moral, con una vigencia de un año fiscal, para un determinado lugar, con un horario específico y para un giro definido, en los términos que en la misma se precisan;

XVIII. LICENCIA PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO: Es la autorización que otorga la Dirección de Comercio, por tiempo determinado, en favor de una persona física o moral, para el ejercicio de actividades comerciales sin venta de bebidas alcohólicas, para un determinado lugar, con un horario específico, por única ocasión y con una vigencia máxima de noventa días; en tanto la parte interesada cumple con los requisitos y condiciones para obtener la licencia de funcionamiento.

Para la expedición de este tipo de licencias será necesario contar con la licencia de uso de suelo expedida por la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano, así como Dictamen favorable de la Dirección de Protección Civil, ambas del Ayuntamiento de San Luis Potosí.

XIX. MESA COLEGIADA: Se entiende como la opinión técnica especializada que emiten las áreas de la Administración Pública Municipal, encaminada a determinar la factibilidad del establecimiento para la práctica de la actividad comercial que se desempeñe.

La mesa colegiada emitirá opinión técnica especializada en aquellos casos no previstos por este Reglamento, así como respecto de aquellas actividades comerciales, industriales o de servicios que por su naturaleza y magnitud tengan que revisarse por dicho cuerpo colegiado, previa solicitud por parte de la Dirección de Comercio.

XX...

XXI. PERSONA TITULAR DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL: Persona física en la que recaen las facultades autónomas que le otorga la propia Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como las que derivan de la normativa aplicable, para la adecuada dirección de la administración municipal y de sus órganos auxiliares, encargada en su caso de la ejecución de las determinaciones del Cabildo;

XXII...

XXIII. DICTAMEN: Instrumento por medio del cual una autoridad competente emite pronunciamiento positivo o negativo, en ejercicio de sus atribuciones respecto a un trámite específico.

ARTÍCULO 4. ...

I...

II. La persona Titular de la Presidencia Municipal;

III. La persona Titular de la Secretaría General del Ayuntamiento;

IV. La persona Titular de la Tesorería Municipal;

V. La persona Titular de la Dirección de Comercio;

V BIS. La persona Titular de la Subdirección de Comercio;

VI. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VII. La persona Titular de la Dirección de Protección Civil Municipal;

VIII. La persona Titular de la Coordinación de Actividades Comerciales, Espectáculos y Anuncios;

IX. La persona Titular de la Coordinación de Inspección General o su equivalente;



X. Las y los Inspectores de la Coordinación de Inspección General;

XI. La Unidad de Gestión del Centro Histórico, en el ámbito **determinado** como Centro Histórico;

XII. Las personas Titulares de las Delegaciones Municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales;

XIII...

XIV. La persona Titular de la Contraloría Interna Municipal, y

XV. La persona Titular de la Presidencia de la Comisión Permanente de Comercio, Anuncios y Espectáculos.

Por lo que respecta a las autoridades consideradas en las fracciones XIV y XV de este artículo, tendrán las atribuciones de vigilancia previstas en la legislación.

ARTÍCULO 6. Son facultades y obligaciones **de la Persona Titular de la Presidencia** Municipal, las siguientes:

I...

II. Nombrar **a la persona Titular de la Dirección y Titulares de las áreas administrativas dependientes de ésta**, así como designar a quién o a quiénes les suplan en caso de ausencia;

III. Delegar **a la persona Titular de la Dirección** aquellas facultades que le son conferidas por el Ayuntamiento y el presente Reglamento, **las cuales** sean necesarias para el correcto desempeño y funcionamiento de **la misma, en aplicación de este instrumento**;

IV. Solicitar **a la Dirección cualquier tipo de información relacionada con el funcionamiento comercial, industrial y de servicios en el Municipio de San Luis Potosí; la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de baja y media graduación, y el otorgamiento de las licencias respectivas, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y la normatividad aplicable**;

V. y VI...

ARTÍCULO 7. Son facultades y **obligaciones de la Persona Titular de la Secretaría General** del Ayuntamiento, las siguientes:

I. Autenticar con su firma los documentos emanados de la Persona Titular **de la Presidencia** Municipal y del H. Ayuntamiento **en aplicación de este** Reglamento;

II. Brindar asesoría jurídica a la Dirección de Comercio por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos **o su equivalente**, y

III. Turnar a las Comisiones competentes del Ayuntamiento las propuestas de reforma a este reglamento.

ARTÍCULO 8. Son facultades y obligaciones **de la Persona Titular de la Tesorería** Municipal, las siguientes:

I. Recaudar todos los ingresos **por concepto de impuestos, y derechos** que provengan de la aplicación de este Reglamento;

II. SE DEROGA.

III...

IV. Determinar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por violaciones a este Reglamento, **con base en lo** establecido en la Ley de Ingresos Municipal vigente **y normatividad aplicable en la materia**;

V. y VI...

ARTÍCULO 9. Son facultades y obligaciones **de la persona Titular de la Dirección** de Comercio, las siguientes:

I. Dirigir la prestación de servicios públicos normados por este Reglamento, **pudiendo delegar en sus subordinados aquellas facultades operativas que sean necesarias para la agilización de los trámites y actos relacionados con la aplicación de este Reglamento;**

II. Informar y responder ante la Persona Titular de la Presidencia Municipal y el Cabildo, sobre la aplicación de este Reglamento, la conducción de los asuntos a su cargo, las acciones de coordinación entre las áreas administrativas dependientes de la Dirección, así como de las relaciones y acciones conjuntas o individuales con las diversas Direcciones de la administración municipal, involucradas en la aplicación de este Reglamento;

III...

IV. Expedir las licencias y autorizaciones establecidas en este Reglamento, **previa verificación por parte de su Coordinación de los requisitos establecidos en este instrumento y normatividad aplicable en la materia;**

V. a XII...

ARTÍCULO 9 BIS. Son facultades y obligaciones de la persona titular de la Subdirección de Comercio:

I. Auxiliar a la persona titular de la Dirección en el ejercicio de sus funciones;

II. Coadyuvar con la persona titular de la Dirección en la coordinación de las áreas administrativas de dicha dependencia;

III. Suplir las ausencias temporales de la persona titular de la Dirección, previa habilitación generada por la persona titular de la Presidencia Municipal;

IV. Suplir la ausencia de la persona titular de la Dirección en las sesiones que celebre la Mesa Colegida, y

V. En general, las demás que le encomiende las personas titulares de la Presidencia y la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 10. Son facultades y obligaciones **de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana,** las siguientes:

I. a III...

ARTÍCULO 11. Son facultades y obligaciones **de la persona Titular de la Coordinación de Actividades Comerciales,** Espectáculos y Anuncios, con apoyo del personal a su cargo, las siguientes:

I...

II. Informar **a la Dirección** el estado de los asuntos encomendados, **así como acordar con la misma los aspectos** particulares derivados de la aplicación de las normas establecidas en este Reglamento;

III. Revisar previo a su emisión que las disposiciones administrativas, acuerdos y documentos de carácter oficial que emita la Dirección relacionadas con las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, así como lo relativo a la venta, consumo y distribución **de bebidas** alcohólicas de media y baja graduación en el Municipio de San Luis Potosí, **se encuentren apegadas a la legislación.**

Asimismo, aquellos actos administrativos que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Coordinación, tales como manuales, instructivos o de similar naturaleza en cumplimiento a la aplicación de este Reglamento y la normatividad aplicable en la materia;

IV...

V. Plantear a la Dirección la forma de solución de los asuntos relacionados con el funcionamiento de los establecimientos que practican actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, proponiendo soluciones, mejoras o adecuaciones relacionadas con estas;

VI...

VII. Conducir el procedimiento de verificación para la expedición, modificación, negativa, cancelación o revocación de las licencias otorgadas por la Dirección, relativas al funcionamiento de los establecimientos que ejerzan actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en el Municipio, así como las licencias para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo y medio contenido alcohólico, previa verificación de los requisitos legales para su otorgamiento y el pago de derechos por parte de la persona interesada, de conformidad con lo establecido en este Reglamento y la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí vigente;

VIII. Solicitar, previo acuerdo con la Dirección, la intervención y apoyo del personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano, y la Dirección de Protección Civil o sus equivalentes, cuando se estime necesario, en cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y la normatividad aplicable. Asimismo, podrá solicitar el apoyo de la Contraloría Interna y la Presidencia de la Comisión Permanente de Comercio, Anuncios y Espectáculos;

IX. En general, aquellas que le encomiende la persona Titular de la Presidencia Municipal, o la Dirección, así como las que se deriven del texto de este Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 12. La Coordinación de Inspección General, por sí o a través de las y los inspectores o verificadores municipales, como órgano dependiente de la Dirección de Comercio, tendrá las siguientes facultades y obligaciones en relación con lo establecido en este Reglamento:

I. a III...

IV. Inspeccionar y verificar que los inmuebles que se propongan para practicar las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, reúnan los requisitos y condiciones necesarias para determinar el otorgamiento de la autorización respectiva, coordinándose al efecto con la Dirección Municipal de Protección Civil, la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana o sus equivalentes, debiendo de informar por escrito a la Dirección o a quien esta designe, de los resultados de su inspección, asumiendo la responsabilidad respectiva como persona servidora pública del documento emitido, siendo motivo de sanción en caso de omitir, tergiversar o falsear información ante el órgano de control interno municipal. Asimismo, se podrá solicitar a la Contraloría Interna y a la Presidencia de la Comisión Permanente de Comercio, Anuncios y Espectáculos, coadyuven en ejercicio de sus atribuciones con temas relacionados de auditoría, y vigilancia, respectivamente;

V. y VI...

VII. Solicitar la intervención y apoyo del personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, Dirección de Protección Civil Municipal o sus equivalentes, cuando sea necesario, en cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y normatividad aplicable;

VIII. Ejecutar a través de las y los inspectores y personal que considere necesario, la imposición de sanciones e infracciones a este Reglamento, y

IX. Aquellas que le encomiende **la persona Titular de la Presidencia Municipal, la Dirección y la Coordinación de manera indistinta, en cumplimiento a** este Reglamento y normatividad aplicable.

ARTÍCULO 18. Para practicar cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios dentro de esta municipalidad, se requiere tener licencia de funcionamiento vigente que expedirá la **Dirección de Comercio** en los términos y condiciones que se precisan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21. La parte interesada en obtener una licencia de funcionamiento para desempeñar alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios; así como cambio de domicilio del establecimiento, deberá de presentarse ante **la Dirección** y cumplir con los siguientes requisitos:

I. Elaborar la solicitud que proporcionará la **Coordinación**, la cual contendrá el nombre, domicilio y nacionalidad de la persona solicitante. Si **la persona solicitante es extranjera**, deberá **acreditar además, que se encuentra** autorizada por la Secretaría de Gobernación para **el desempeño de la actividad dentro del territorio mexicano**.

Tratándose de personas morales, deberán acompañar copia certificada del acta constitutiva y en su caso, las modificaciones a la misma cuando la Dirección lo estime necesario, así como copia certificada de la escritura en la que conste la designación y facultades de su representante legal.

En todos los casos, las personas interesadas deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la demarcación territorial del Municipio de San Luis Potosí;

II. a VI...

VII. Licencia de uso de suelo que expida la autoridad **municipal** competente.

Lo anterior, para efecto de que se verifique que el uso de suelo otorgado conforme a la zonificación asignada sea compatible con la actividad comercial, industrial o de servicios que se pretenda desarrollar.

La vigencia de esta licencia estará sujeta al refrendo que se realice conforme a la Ley de Ingresos vigente.

La licencia de uso de suelo señalada en esta fracción, deberá presentarse en original y copia para el cotejo correspondiente.

Cuando la parte interesada no acompañe la licencia de uso de suelo respectiva, o de ésta no se advierta que la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios solicitada es compatible con el uso de suelo asignado, o bien, se realicen cambios en cuanto a superficies, personas propietarias, giros comerciales o ubicaciones originalmente autorizadas, la Dirección le requerirá la tramitación de la misma ante la autoridad municipal competente.

No se otorgará licencia de funcionamiento sin la exhibición de este requisito en los términos precisados en esta fracción;

VIII. y IX...

X. En el caso de actividades de impacto significativo se deberá recabar opinión técnica favorable que emitirá la Coordinación de Inspección General de la Dirección. En la indicada opinión, se hará constar la anuencia vecinal.

En el caso donde se pretenda instalar el negocio y no existan colindantes, previa valoración de la Dirección de Comercio o de la Mesa Colegiada, se considerará la anuencia como favorable.

En la emisión de opiniones técnicas favorables que emita la Coordinación de Inspección General, ésta asumirá la responsabilidad respectiva ante la Contraloría Interna, previo procedimiento desahogado.



XI. Tratándose de actividades que para su práctica requieran autorización o concesión de diversas autoridades federales, estatales o municipales, se deberá exhibir con la solicitud respectiva, el original o copia certificada del permiso vigente y copia simple para el cotejo respectivo;

XII...

XIII. Los Dictámenes de las autoridades competentes **necesarios** para el funcionamiento de la actividad comercial que se pretenda.

Las autoridades vinculadas con la emisión de los dictámenes referidos en esta fracción, quedarán enteradas del trámite iniciado por la parte interesada, a través de los sistemas electrónicos o medios oficiales habilitados por la Dirección, relacionados con el trámite de licencia de funcionamiento. Por tal motivo, las autoridades deberán remitirlos a esta última, ya sea de forma electrónica o escrita, asentándose la constancia de recepción correspondiente.

Las áreas de la administración municipal involucradas en el proceso de emisión de dictámenes, y, en general, con el proceso de emisión de la licencia de funcionamiento, están obligadas en todo momento a atender las disposiciones administrativas y las herramientas tecnológicas destinadas para ello. En ese sentido, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, prestarán puntal y adecuado seguimiento a cada trámite que les sea asignado, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, dándose vista a la Contraloría Interna para que inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los dictámenes surtirán efectos y vigencia una vez que se realice el pago de derechos que corresponda conforme a la ley de ingresos y la normatividad vigente relacionada con la materia de los mismos.

En el supuesto de que los dictámenes no se emitan dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del pago de derechos precisado en el párrafo anterior, la autoridad emitirá una resolución del motivo de la negativa.

Tratándose de establecimientos destinados para restaurantes, bares, **centros nocturnos o de entretenimiento y discotecas**, así como eventos masivos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, deberán de exhibir a la entrada de sus establecimientos y en lugar visible, una **placa con material que pueda ser expuesto a la intemperie sin sufrir daños debido al clima u alguna otra circunstancia que contenga la capacidad del lugar con el cupo específico de personas que puedan ingresar al mismo, y otra placa en un lugar visible, en el acceso del establecimiento, con la frase que expresamente manifieste: “Prohibida la entrada a menores de edad”**, lo cual deberá ser verificado por la autoridad municipal.

Asimismo, las personas titulares de las licencias de funcionamiento, deberán exhibir sus respectivos planes de contingencia;

XIV. Registro Federal de Contribuyentes;

XV. Correo electrónico para recibir avisos y notificaciones;

XVI. Acreditar ser la persona propietaria del inmueble, o en su defecto, acompañar el contrato vigente en el cual la persona solicitante se encuentra en posesión del o los inmuebles en los que se desempeñará la actividad comercial solicitada, y

XVII. En el caso de actividades clasificadas como de alto impacto social y ambiental, deberán acompañar póliza de seguro de responsabilidad civil y daños contra terceros vigente, expedida por institución afianzadora debidamente autorizada.

En el refrendo anual de licencias de funcionamiento de actividades catalogadas como de bajo impacto, social o ecológico, no se solicitará nuevamente la exhibición de los requisitos y dictámenes exigidos en este artículo, salvo en aquellos casos que la propia Dirección lo determine, o se derive de la solicitud de alguna de las personas integrantes de la mesa colegiada.

Adicionalmente, la mesa colegiada podrá acordar criterios de observancia administrativa obligatoria, cuando se encuentren debidamente justificados por criterios judiciales sustentados, los cuales serán adoptados por mayoría simple por sus integrantes, y en caso de tener efectos sobre particulares, sean publicados en la Gaceta Municipal.

Sin excepción alguna, las licencias de funcionamiento deberán publicarse en la plataforma tecnológica diseñada para tal fin, la cual se registrará bajo los principios de máxima publicidad y transparencia, garantizado su fácil acceso y consulta por parte de las personas.

ARTÍCULO 21 BIS. Para la emisión de licencias de funcionamiento, la parte interesada deberá cubrir los requisitos precisados en el artículo anterior. No obstante, la Dirección tendrá la obligación de publicar a través de los medios de difusión oficial las cédulas de trámite respectivo en la que se citen las particularidades y en su caso, requisitos adicionales, acorde con las características y naturaleza de la actividad comercial que se pretenda desarrollar. Dicha página deberá ser pública, transparente, actualizada y de fácil acceso a través de medios electrónicos o digitales.

La Dirección deberá orientar a la parte interesada respecto a los requisitos y procedimientos para la obtención de la licencia de funcionamiento respectiva.

ARTÍCULO 21 TER. La mesa colegiada se integrará de la siguiente forma:

- I. La persona Titular de la Dirección de Comercio, quien fungirá como Coordinador;
- II. La persona Titular de la Subdirección de Comercio, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- III. Como vocales participarán las personas titulares de:
 - a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
 - b) La Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano;
 - c) La Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos;
 - d) La Dirección de Protección Civil Municipal;
 - e) La Contraloría Interna, con voz, y
 - f) La presidencia de la Comisión Permanente de Comercio, Anuncios y Espectáculos, con voz.

Las personas integrantes de dicha mesa, podrán contar con personas suplentes, que deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al de la persona integrante y deberán acreditarse mediante oficio.

Quien coordine la mesa colegiada tendrá voto de calidad en caso de empate.

Para poder sesionar válidamente se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Todas las personas que integran la mesa colegiada tendrán derecho a voz y voto, salvo las personas señaladas en los incisos e) y f), así como quien se desempeñe en la Secretaría Técnica que sólo tendrá derecho a voz y dará fe de los acuerdos que se tomen.

En caso de ausencia de la persona que fungirá como Coordinador, la persona titular de la Subdirección de Comercio ocupará su lugar y designará para la sesión respectiva, a quien asumirá funciones de la Secretaría Técnica.

De las sesiones que lleve a cabo la mesa, se levantará el acta respectiva en la que consten los acuerdos que se adopten.

Para que la mesa colegiada sesione, se deberá convocar con al menos veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la sesión, y podrá sesionar de forma presencial o con apoyo de las tecnologías de comunicación.

A la convocatoria respectiva se adjuntará el orden del día y la documentación que sirva de soporte para el estudio del asunto.

La mesa colegiada deberá sesionar por lo menos una vez al mes de forma ordinaria; y extraordinaria cuando así se requiera, para la revisión y seguimiento de los asuntos.

ARTÍCULO 21 QUATER. La Dirección de Comercio deberá transferir a la Dirección de Innovación Tecnológica, la información relativa a los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento autorizada para que la ciudadanía a su vez, pueda conocerlo.

Por su parte la Dirección de Innovación Tecnológica alimentará a través de un programa, la aplicación tecnológica que para tal efecto desarrolle, con el objeto de que las personas que deseen acudir a un establecimiento tengan la posibilidad de consultar en tiempo real si determinado establecimiento cuenta con su licencia de funcionamiento vigente. Para tales efectos, dichas Direcciones deberán crear un catálogo de establecimientos comerciales que cuentan con sus permisos y licencias en regla. Dicho catálogo deberá contener como mínimo, el nombre del establecimiento, domicilio, así como el giro de licencia conforme a lo estipulado en el artículo 7 fracción VIII de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado. De forma obligatoria también se incluirá un plano arquitectónico del establecimiento.

Aunado a lo anterior, se incluirán en dicha plataforma tecnológica, los planos arquitectónicos de construcción del establecimiento de forma obligatoria.

Asimismo, se incluirán los planes de contingencia, salidas de emergencia, hidrantes, extintores, rutas de evacuación, pero para ello se deberá contar con la autorización expresa y formal del titular de la licencia de funcionamiento, atendiendo a lo que prevén los artículos 6, 7, 15 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

Este ejercicio deberá realizarse cada año, en el momento que se refrende la licencia de funcionamiento a los establecimientos, así como en el caso de nuevas licencias de funcionamiento emitidas durante el transcurso del año, se actualizarán en la aplicación que desarrolle la Dirección de Innovación Tecnológica de forma inmediata.

ARTÍCULO 21 QUINQUE. La aplicación tecnológica además de los elementos ya detallados, deberá contener un apartado para presentar quejas ciudadanas por el funcionamiento de establecimientos comerciales, que se advierta no cuentan con licencia de funcionamiento, o que contando con ella, sus condiciones ponen en riesgo la vida o integridad de las personas por la inobservancia de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 22. La Coordinación recepcionará la solicitud y los documentos que **acompañe la parte interesada**, y dentro de un término que no excederá **de cuarenta y cinco días hábiles**, procederá a verificar los hechos contenidos en la **petición** y ordenará las inspecciones que procedan al establecimiento. En el supuesto de que no se cumpla con algún requisito y de ser necesario, se otorgará a **la parte interesada** un plazo de **hasta treinta días** para su cumplimiento. En el caso de no cumplir con la entrega de lo solicitado, se tendrá a **la persona** solicitante por desistida de su interés.

ARTÍCULO 23. La Coordinación deberá integrar el expediente de solicitud con **la totalidad de los requisitos solicitados conforme a este Reglamento. Sin esta integración, bajo ninguna circunstancia se emitirán licencias de funcionamiento.**

ARTÍCULO 24. Integrado y formado el expediente relativo a la solicitud, la **Dirección de Comercio** analizará su procedencia y resolverá dentro del término de **hasta 30 treinta días hábiles** siguientes de su integración. Si la resolución es favorable, se expedirá la licencia de funcionamiento **a la parte interesada**, en caso contrario, se comunicará la negativa mediante escrito fundado y motivado.

La licencia de funcionamiento se expedirá en formato digital que reúne los requisitos establecidos en el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, cuya versión impresa debe estar siempre visible físicamente en las áreas de atención al público en general y a disposición de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 25. Tratándose de las actividades de elaboración, transformación y venta de alimentos y bebidas preparadas o envasadas, sólo se expedirá la **licencia** de funcionamiento, cuando **la parte interesada** exhiba la autorización expedida por las

autoridades sanitarias, en la que acredite que se ha cumplido previamente con las disposiciones que establezca la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, y demás Leyes y Reglamentos que sean aplicables.

...

ARTÍCULO 26. SE DEROGA.

ARTÍCULO 27. La parte interesada que solicite **licencia de funcionamiento** para practicar alguna actividad, no podrá desempeñarla mientras se encuentre en proceso su petición, con excepción de las personas que hayan obtenido la **licencia provisional de funcionamiento** que prescribe el Capítulo III de este Título, en caso de contravención a esta disposición, se cancelará la gestión y la persona no podrá volver a tramitar la autorización, sino después de seis meses contados a partir de la fecha de la inobservancia.

Independientemente de lo señalado, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan, conforme lo establece el presente reglamento y la **Ley de ingresos vigente**.

Bajo ninguna circunstancia, la Dirección dará trámite a la **licencia provisional de funcionamiento** en los casos que se cuente con registro de imposición de sanciones previas.

ARTÍCULO 30 BIS. La Dirección inspeccionará y pondrá en conocimiento de la Fiscalía General del Estado, respecto de aquellos establecimientos comerciales que permitan el ingreso a personas menores de edad cuando se encuentre prohibido su ingreso, para que en ejercicio de su atribuciones, deslinde las responsabilidades que resulten en materia penal, ello con independencia de las consecuencias administrativas y sanciones que se impongan por la autoridad municipal.

Las personas titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos que tengan prohibido el ingreso de personas menores de edad y permitan su ingreso, serán sancionadas con la revocación de su licencia de funcionamiento de forma definitiva, previo procedimiento desahogado por la Dirección, con independencia de la responsabilidad penal que se pueda tipificar.

En el supuesto de que las personas titulares de la licencia de funcionamiento de dichos establecimientos esclarezcan y prueben que dichas personas menores de edad ingresaron con documentos apócrifos y tengan forma de acreditarlo, no será sancionable por la Dirección.

En el caso de quejas y denuncias presentadas por la ciudadanía ante la Dirección, por la planeación o realización de eventos; o funcionamiento de establecimientos, y que del contenido de la queja o denuncia, se advierta que se pone en riesgo la vida e integridad de las personas, la Dirección deberá proceder a inspeccionar el lugar en un plazo que no exceda preferentemente de un día hábil de funcionamiento del establecimiento, pudiendo extenderse hasta tres días por cuestiones de capacidad operativa, procediendo a sancionar con la clausura del establecimiento o evento que se trate, siempre y cuando se actualicen situaciones que pongan en riesgo la vida e integridad de las personas.

Para el caso en que del contenido de la queja se advierta que no se pone en riesgo la vida e integridad de las personas, se contará con un plazo de hasta 8 días hábiles de funcionamiento del establecimiento para proceder a su revisión.

En el supuesto de que la Coordinación General de Inspección no atienda las quejas o denuncias mencionadas, la Dirección dará vista de manera inmediata a la Contraloría Interna, para que inicie la investigación y en su caso, desahogue el procedimiento de responsabilidad administrativa que tenga lugar.

La Contraloría Interna deberá actuar ajustándose a lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La Contraloría Interna, por conducto de la Unidad Investigadora, solicitará a la autoridad substanciadora o resolutora, dentro del procedimiento, para que, de ser el caso, se decreten aquellas medidas cautelares que:



- I. Eviten el ocultamiento o destrucción de pruebas;
- II. Impidan la continuación de los efectos perjudiciales de la presunta falta administrativa;
- III. Eviten la obstaculización del adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa, y
- IV. Eviten un daño irreparable a la hacienda pública estatal o de los municipios, o al patrimonio de los entes públicos.

Para tal efecto, se deberán observar las formalidades previstas en los artículos 126, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En caso de la posible actualización de un delito, las autoridades municipales coadyuvarán con las autoridades competentes de manera oportuna a fin de proporcionar la información que se le solicite.

En caso de que se actualice una situación en la que se advierta la posible comisión de un delito, que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas, o se tolere por parte del personal de la Coordinación General de Inspección, el ingreso o la venta de alcohol a menores de edad, en establecimientos en los que existe prohibición para su ingreso, la Contraloría Interna iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa respectivos.

Si un establecimiento no cumple con las medidas de seguridad y protección civil necesarias para el funcionamiento, se negará el otorgamiento de cualquier tipo de licencia.

Por lo que respecta al refrendo de licencias de funcionamiento, este se negará cuando se deje de cumplir algún requisito en materia de seguridad y protección civil, cuando se advierta que dichas deficiencias pueden poner en riesgo la vida e integridad de las personas, para lo cual la autoridad competente realizará las diligencias que resulten necesarias.

ARTÍCULO 31. Las licencias, permisos o autorizaciones que emita la Dirección en el ámbito de su competencia, serán válidas por el año fiscal que corresponda, o por el periodo que determine ésta, las cuales se emitirán única y exclusivamente para las personas, lugares, giros o actividades por las que fueron expedidas.

La Dirección en cualquier momento podrá revocar, cancelar o negar las licencias o permisos cuando de los hechos y constancias que tenga en su poder se advierta que dichas autorizaciones no cumplen con los fines para los cuales fueron expedidas. Para tal efecto, la Dirección deberá pronunciar resolución fundada y motivada en la que conste su determinación.

El refrendo de licencia de funcionamiento está sujeto a los lineamientos que establece este Reglamento, así como a los requerimientos que dicte la Dirección, la mesa colegiada, en el marco de su competencia.

Iniciado el refrendo por la parte interesada y paralizado el proceso por causas imputables al mismo, la Dirección podrá decretar la caducidad transcurridos tres meses contados a partir del ingreso del trámite, y en consecuencia, la parte interesada deberá reiniciar su trámite inicial de licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 32. Respecto de las licencias y dictámenes previstos como requisito para el trámite de licencias de funcionamiento por primera ocasión, estos no pierden vigencia por el transcurso del tiempo, salvo que se advierta que con motivo del cambio de condiciones ya sea del giro comercial o la infraestructura del inmueble sea necesaria su actualización. Para este efecto, la mesa colegiada determinará los casos en los cuales sea necesario requerir la emisión de nuevos dictámenes o licencias.

Se exceptúa de lo anterior, las autorizaciones derivadas de diversas autoridades federales, estatales o municipales, previstas en el artículo 21 fracción XI de este Reglamento, de las cuales será necesaria su exhibición en el trámite de refrendo de licencia de funcionamiento.

No se requerirá la expedición de una nueva licencia de uso de suelo si la misma se coloca en los supuestos de vigencia precisados en la fracción VII del artículo 21 de este Reglamento y acorde con lo precisado en este numeral.

Para obtener el refrendo, la parte interesada deberá realizar el pago de derechos que corresponda conforme a la Ley Municipal de Ingresos vigente, así como acompañar el recibo oficial de pago.

La Dirección no autorizará el refrendo de una licencia de funcionamiento cuando se detecte adeudo ante la Tesorería Municipal derivado de la falta de pago de derechos, infracciones, multas o cualquier otro concepto de índole municipal relacionado con el otorgamiento de la licencia de funcionamiento. Para tal efecto, la parte interesada deberá acompañar el recibo de pago respectivo en el que conste que no se coloca en ninguno de los supuestos indicados en este párrafo.

Con independencia de que los establecimientos cuenten con una licencia de funcionamiento vigente, las personas titulares de las mismas, deberán apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio Libre de San Luis Potosí, para efecto de llevar a cabo espectáculos eventuales al interior del establecimiento.

ARTÍCULO 34. La Dirección de Comercio podrá otorgar licencias provisionales de funcionamiento a los particulares que soliciten autorización para desempeñar actividades que no estén comprendidas como de impacto significativo, en tanto que reúnen o actualizan, en su caso, los requisitos y condiciones que dispone el presente Reglamento para obtener la licencia de funcionamiento, con la condicionante de que el establecimiento en donde se pretenda practicar dichas actividades, se encuentre situado en una zona factible de conformidad con los planes y programas municipales de desarrollo urbano vigentes.

I. Las Licencias Provisionales de Funcionamiento se otorgarán **por única ocasión y** en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, y tendrán una vigencia máxima de noventa días naturales contados a partir de su expedición;

La Contraloría Interna deberá practicar de forma permanente auditorías a la Dirección de Comercio, para verificar que las licencias que se hayan otorgado, hayan cumplido con los requisitos; y en caso de que no cumplan con los requisitos, iniciará los procedimientos de responsabilidad administrativa a que haya lugar.

II. Concluida la vigencia de las licencias provisionales de funcionamiento referidas en la fracción anterior, de manera automática y sin necesidad de procedimiento, quedarán sin efecto legal **alguno y** por lo tanto, la **parte interesada** no estará **legitimada ni autorizada** para continuar desempeñando ninguna actividad;

III. y IV.

ARTÍCULO 39. Para practicar toda actividad comercial temporal dentro de esta municipalidad, se requiere contar con la **licencia** respectiva que emitirá la **Dirección de Comercio**.

ARTÍCULO 41. Las **licencias de funcionamiento para actividades comerciales temporales**, tendrán una vigencia máxima de noventa días naturales contados a partir de su expedición, **a excepción de licencias relacionadas con la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas, cuya vigencia será de treinta días naturales, contados a partir de su expedición**, por lo que a su finalización dejarán de surtir todo efecto legal en favor de la persona titular, quien no estará legitimada para continuar desempeñando la actividad comercial.

ARTÍCULO 42. Las **personas interesadas** en obtener la autorización para ejercer alguna actividad comercial temporal, independientemente de cumplir **en lo que corresponda** con los requisitos establecidos en el artículo 21 del presente Reglamento, deberán reunir los siguientes:

I...

II. SE DEROGA.

III...



IV. SE DEROGA.

V. SE DEROGA.

ARTÍCULO 43. Cuando **las personas interesadas** en obtener una **licencia** de Funcionamiento para ejercer alguna actividad comercial temporal en un inmueble que cuente con la licencia para practicar un giro distinto al que se pretende, **deberán reunir además los requisitos previstos en este Reglamento.**

ARTÍCULO 47. Las **licencias de funcionamiento** podrán ser canceladas, mediante resolución debidamente fundada y motivada **emitida** por la **Dirección de Comercio** cuando se infrinjan las prescripciones del presente Reglamento, las disposiciones emanadas de las Autoridades puntualizadas en este Ordenamiento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 48. Las Licencias de Funcionamiento serán canceladas:

I...

II. **Cuando** se requieran documentos o autorizaciones provenientes de otras dependencias gubernamentales o departamentos, se **verificará su vigencia y autenticidad ante las autoridades que los emitieron. En caso de que la documentación resulte falsa, se cancelará la licencia inmediatamente y se procederá conforme a las disposiciones penales vigentes;**

III. a IX...

X. **La Dirección de Comercio** podrá revocar o cancelar las **licencias** por resolución debidamente fundada y motivada cuando se encuentren situados en zonas no autorizadas en **los planes de desarrollo urbano vigentes;**

XI. El cambio de razón social de un establecimiento en donde opera una **licencia de funcionamiento**, sin la anuencia de la Dirección, es causa de cancelación de la autorización;

XII. y XIII...

ARTÍCULO 49. La **Dirección de Comercio** podrá revocar o cancelar las **licencias de funcionamiento** cuando sus **personas** titulares, representantes o **empleadas** incurran en alguna de las causales previstas en este reglamento, especialmente si se **produce desorden** que sea imputable al establecimiento. Cuando el caso lo amerite se procederá a la **clausura temporal o definitiva**, según corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. De la misma forma se efectuará la clausura definitiva cuando el establecimiento carezca de la **licencia de funcionamiento.**

ARTÍCULO 51. El funcionamiento de los establecimientos en donde se ejerzan las actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios que se desarrollen dentro de la demarcación territorial del Municipio, se sujetarán a los horarios consignados en el Reglamento de Horarios para los Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios en el Municipio Libre de San Luis Potosí. En los casos en que no se encuentre establecido horario específico en el referido ordenamiento, **la Dirección o la Coordinación**, lo determinarán en consideración a la normatividad aplicable y en atención a los objetivos tutelados por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 51 BIS. Para los establecimientos que no tengan autorizado el ingreso de personas menores de edad, y se llegaran a encontrar éstas dentro del establecimiento, se les revocará la licencia de forma definitiva e inmediata.

ARTÍCULO 52. Son obligaciones de **las personas** titulares de las Licencias de Funcionamiento que desempeñan actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, las siguientes:

I. a XII...

XIII. Las personas titulares de licencias de funcionamiento relacionadas con bares, cantinas y similares, deberán contar con póliza de seguro de responsabilidad civil y daños contra terceras personas expedida por instituciones de seguros autorizadas. Previo acuerdo administrativo pactado en sesión de la mesa colegiada, se establecerán montos mínimos de cobertura escalonados, dependiendo de la capacidad y categoría del establecimiento.

ARTÍCULO 53. Queda estrictamente prohibido a **las personas** titulares de las Licencias de funcionamiento, que desempeñen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, los siguientes:

I. a VI...

VII. Mantener en el interior del establecimiento música en vivo o grabada, que sea estridente o de excesivo volumen, de acuerdo con la normatividad ambiental municipal y por las disposiciones aplicables por la **Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos, o su equivalente;**

VIII. Al interior de los establecimientos, mantener acceso o comunicación con habitaciones interiores o departamentos destinados a usos distintos a los permitidos, quedando a criterio de la **Dirección de Comercio** precisar las actividades que así lo requieran, **y que de ello se haga de conocimiento a la Contraloría Interna;**

IX...

ARTÍCULO 64. La Dirección será la competente para regular y vigilar las actividades comerciales relacionadas con la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo y medio contenido alcohólico, que se lleven a cabo dentro del territorio del Municipio de San Luis Potosí. Asimismo, aplicar, en lo que corresponde, la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí para este tipo de actividades.

ARTÍCULO 65. Para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de bajo contenido alcohólico, menos de 6% de alcohol volumen, así como para la venta, consumo, distribución, suministro, y degustación de bebidas alcohólicas de media graduación, se requiere de Licencia que expedirá el Ayuntamiento por conducto de la **Dirección de Comercio;** previo cumplimiento de los requisitos y formalidades que establece la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, y este Reglamento.

ARTÍCULO 66. Las personas interesadas en obtener una licencia para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas alcohólicas de media y baja graduación, así como cambio de domicilio del establecimiento, además de cumplir ante la Coordinación con los requisitos que dispone el artículo 17 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, deberá de reunir los siguientes:

I. Los que dispone el artículo 21 de este Reglamento, y

II...

ARTÍCULO 67. El horario que tendrán los establecimientos para vender, suministrar o en su caso permitir el consumo de bebidas alcohólicas, será el fijado por la Autoridad Municipal de conformidad con lo determinado por el **Capítulo VIII** de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 68. Para refrendar una Licencia para la venta, consumo, distribución y suministro de bebidas de baja y media graduación, la persona titular deberá cumplir con lo siguiente, al presentar su solicitud y Licencia de Funcionamiento:

a) Que se cumplan los requisitos determinados en el Capítulo V de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí;

b) y c)...

ARTÍCULO 73. Las y los Inspectores o verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la **Dirección**, en la que deberá de precisarse el nombre de la persona física o moral respecto de la cual



se ordena la visita, así como el domicilio en que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la funden.

ARTÍCULO 82. La resolución que recaiga con respecto a las irregularidades detectadas, así como con motivo de las medidas de seguridad aplicadas, deberá expedirse dentro del término de **treinta** días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita.

ARTÍCULO 84...

Las medidas de seguridad a que se hace referencia en el presente artículo, tendrán la duración estrictamente necesaria para corregir las irregularidades encontradas y podrán ser impuestas, en caso necesario, mediante el uso de la fuerza pública. La imposición de medidas de seguridad se hará del conocimiento inmediato **de la Dirección**, a fin que se desahogue el procedimiento para determinar, en su caso, las sanciones que procedan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 86. ...

I. Clausura temporal: sanción aplicada por la autoridad municipal que produce la suspensión provisional de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura;

II. Clausura definitiva: sanción aplicada por la autoridad municipal que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura provocando la revocación de la licencia;

III. y IV. ...

ARTÍCULO 87. Las resoluciones que emita la Dirección deberán ser notificadas en forma personal, mediante cédula o instructivo, **a la persona** titular de la **licencia de funcionamiento, persona autorizada, propietaria, encargada**, representante legal o quien resultare responsable del lugar o establecimiento. En caso de negativa de recibir la notificación, o al no encontrarse **la parte interesada**, habiendo dejado citatorio para efecto de llevar a cabo la notificación, se fijará un ejemplar de la misma en un lugar visible del propio lugar o establecimiento, en cuyo caso se levantará el acta respectiva, firmada por lo menos por un vecino del lugar, **y se tomará evidencia fotográfica de lo anterior, con apoyo de herramientas tecnológicas destinadas para este efecto.**

ARTÍCULO 88...

I. a VIII...

IX. La Dirección podrá negar el desempeño de alguna actividad cuando se tenga registro de sanciones previas o el incumplimiento a alguna de las disposiciones previstas en este Reglamento, y

X...

ARTÍCULO 91. En caso de incumplimiento de la normatividad del presente Reglamento, la **Dirección de Comercio** podrá aplicar las siguientes sanciones, y de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí:

I...

II. Multa, tomando en consideración el tipo de giro:

- a) De diez hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización para Giros de Bajo Impacto;**
- b) Multa de cincuenta hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización para Giros de Alto Impacto;**

III. a VII...

ARTÍCULO 91 BIS. Se considerarán como supuestos de clausura definitiva los siguientes:

- I. La persona titular de la autorización proporcione información o documentación falsa;
- II. Se tenga conocimiento de hechos relacionados con la comisión de un delito;
- III. La Dirección tenga conocimiento de antecedentes previos de sanción;
- IV. Se impidan las labores de inspección, verificación y vigilancia en cumplimiento a este Reglamento y normatividad aplicable;
- V. Cuando un establecimiento permita el acceso a personas menores de edad sin contar con la autorización para ello;
- VI. Se viole una clausura temporal, y
- VII. Las que resulten de la aplicación de la normativa en la materia.

Adicionalmente, se podrá revocar o clausurar de manera definitiva una licencia de funcionamiento, si derivado de una inspección aleatoria o impulsada por una denuncia o queja ciudadana, se advierte que se dejó de cumplir un requisito que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas.

Recibida la queja o denuncia ciudadana, la Dirección deberá atenderla preferentemente dentro de las 24 horas posteriores a su recepción y hasta un plazo de tres días hábiles para instruir las inspecciones, diligencias y revisiones que estime pertinentes para la atención y seguimiento de la misma, y se dará vista a la Contraloría Interna a efecto de que inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa cuando se advierta que del informe de inspección existan irregularidades detectadas en el funcionamiento del establecimiento que contravengan la legislación, procediendo de forma inmediata.

Cuando se clausure de manera definitiva algún establecimiento, no se podrá otorgar una nueva licencia de funcionamiento con el mismo giro comercial.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense las modificaciones generadas a través de este instrumento, en el Periódico Oficial del Estado *“Plan de San Luis”*, y la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. Este instrumento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado *“Plan de San Luis”*.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este instrumento.

CUARTO. Se faculta a la Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, emita los acuerdos administrativos que resulten necesarios para materializar los alcances de estas reformas, en los cuales invariablemente se organicen y regulen los sistemas y procesos relacionados con la aplicación de este Reglamento; y en general los instrumentos que resulten necesarios.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Comercio para que genere las adecuaciones necesarias en manuales, circulares o cualquier otro documento de naturaleza similar, acorde a las reformas materializadas en este instrumento, en un plazo que no exceda de noventa días hábiles.

SEXTO. Las reformas establecidas en este instrumento regirán los efectos jurídicos de los actos anteriores a su vigencia, en tanto con su aplicación no se violen derechos adquiridos.

SÉPTIMO. Se vincula a la Dirección de Comercio, para que en un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este documento, adecue sus formatos de tramites, acorde con estas disposiciones.



OCTAVO. Se vincula a la Dirección de Innovación Tecnológica, para que en un plazo que no exceda de 10 diez días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, genere las actualizaciones que resulten necesarias en las plataformas relacionadas con la aplicación de este Reglamento.

NOVENO. Se vincula a la Dirección de Comercio, con apoyo de la Oficialía Mayor, la Secretaría Técnica, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Consejería Jurídica de la Presidencia, para que en un plazo que no exceda de 15 quince días hábiles contados a partir de la aprobación de este instrumento, generen un curso de capacitación integral al personal de la Dirección de Comercio, en el que den a conocer los nuevos criterios, formatos y sistemas, conforme a los alcances de este instrumento. La persona Titular de la Contraloría Interna, así como las y los Regidores participarán en este curso de capacitación.

DÉCIMO. Para el desarrollo de la aplicación y la creación del catálogo de establecimientos comerciales a que refiere el artículo 21 Quáter de este Reglamento, las Direcciones de Comercio; e Innovación Tecnológica contarán con un plazo de hasta cuatro meses contados a partir de la entrada en vigor de este instrumento, para su creación, desarrollo, e implementación. Asimismo, para el próximo ejercicio fiscal, se deberá de contar con un código QR dentro de las licencias de funcionamiento que redirija a dicha aplicación; y dicha Licencia deberá mostrarse en los establecimientos en un lugar visible para las personas consumidoras.

Por su parte, la Dirección de Comunicación Social deberá implementar una campaña en la que difunda y dé a conocer la existencia de dicha aplicación, en las redes sociales institucionales del Ayuntamiento, y en los medios de comunicación en los que se estime pertinente para garantizar que la ciudadanía conozca sus alcances.

DÉCIMO PRIMERO. Se faculta a la Dirección de Comercio para que mediante acuerdo administrativo, en un plazo de hasta 90 días hábiles se establezcan los montos de cobertura escalonados en el tema de seguros que mandata el artículo 52 en su fracción XIII de este Reglamento, mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal.

DÉCIMO SEGUNDO. Se vincula a las áreas de la administración pública municipal que resulten competentes, para que en un plazo que no exceda de seis meses, realicen las gestiones necesarias para materializar los alcances de las disposiciones que no contengan una temporalidad específica.

DÉCIMO TERCERO. Se vincula a la Tesorería Municipal, para que, de ser necesario, se realicen las adecuaciones presupuestales correspondientes, a efecto de garantizar la operatividad de la Dirección y con ello los alcances establecidos en este instrumento.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 03 tres del mes de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
(Rúbrica)